

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2023-00033-00
AUTO #538

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por OMAR CORTÉS SUÁREZ contra DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-La constancia de no conciliación allegada y realizada el 30 de enero de 2023 entre las partes, se encuentra incompleta.
- 2.-Debe aclarar las pretensiones de la demanda, ya que no se indica cual es el valor de la cuota actual, teniendo en cuenta para ello los incrementos ordenados o establecidos.
- 3.-Debe aclarar el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” ya que no se indica la clase de proceso y trámite que debe dársele a la presente demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto para ello en el C.G.P.
- 4.- Precisar los hechos indicados en la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase demanda que desea instaurar y la persona que demanda.
- 5.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que tiene conocimiento de su correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ